Gobierno del CHACO

CLC

**DICTAMEN N° 661**

REF: E36-2024-55-A y Asociadas E-36-2024-3020-Ae y E-36-2024-8175-Ae Agente Penitenciario Cristian Emanuel Brucic S/ sumario Administrativo Cesantia.-

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**

**A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. JULIO CÉSAR FERRO**
**SU DESPACHO**

De mi consideración:

Se requiere la opinión de este organismo asesor acerca de la solicitud de destitución de empleo, calificada de Cesantía, del Agente Penitenciario Legajo N° 132.903, Cristian Emmanuel Brucic efectuada por Disposición N° 584 de fecha 31 de julio del año 2024, del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social –E-parte 1 de la Actuación Electrónica Asociada E-36-2024-8175-Ae, numerales 1 a 6-.

## I.- ANTECEDENTES:

Las actuaciones administrativas que dieron origen a la causa que se investiga, surgieron a raíz del informe recepcionado por el Jefe A/C de la Unidad Penitenciaria V de Juan José Castellil, Subalcaide Daniel Alberto Hofsetz, realizado por el Adjutor Principal Leonardo Omar González de fecha 12/02/24, a través del cual informa que en ocasión de desempeñarse como Oficial de Servicio de esa Unidad a las 17:hs aprox., procedió a realizar recorrida de contralor por los diferentes sectores del establecimiento carcelario. Al acercarse al sector de salud pudo observar que el Agente Brucic se encontraba reposando en una camilla de dicho lugar. El Oficial de Servicio fue hasta el lugar donde se entrevistó con el enfermero en turno, el Cabo 1°Cristian Antonio Céspedes, quien le informó que Brucic ingresó a su sector y simplemente se recostó sobre la camilla. Seguidamente el Subadjutor González se dirigió al pasillo central y por detrás de él iba el agente Brucic, el que comenzó a vociferar agravios contra su persona e investidura: "SIEMPRE LO MISMO CON VOS, BUSCANDO LA REACCION AL PERSONAL, GIL DE MIERDA", de tal manera que este le contestó: "¿QUÉ PASA BRUCIC? NO ME FALTES EL REPETO", donde Brucic manifiesta: "TODO PASA CON VOS, TODO MAL, VOS QUERES GUERRA CONMIGO TE VOY A DAR GUERRA, YA TE VOY A

ENCONTRAR EN LA CALLE", a lo que el Oficial contesta: ¿ME ESTAS AMENAZANDO? DEJA DE FALTARME EL RESPETO, NO SEAS IRRESPETUOSO". Asimismo le ordenó que retomara sus funciones y se acople al Suboficial de Servicio el Sargento Soraire, el Cabo 1° Mansilla y el Cabo Díaz, quienes se encontraban supervisando y controlando el desarrollo de visita ordinaria en el sector del patio interno. Posteriormente, el Subadjutor González se dirige a su oficina a fines de realizar el parte informativo sobre los hechos suscitados, momento en que Brucic, sin previa autorización, ingresa a dicha oficina y expresa: "vos sos un oficial de mierda, chupa pija, que te crees González, porque tenés esa estrella de mierda me vas a venir a decir que tengo que hacer, a mi no me importa nada, no necesito del servicio de mierda este". Por lo que el Oficial adujo: "Brucic tranquilizate, dejá de faltarme el respeto, retírate de la oficina". Luego el Oficial González se dirigió hacia el patio interno y fue seguido por Brucic, quien nuevamente comenzó a manifestar: "Vos sos un putito de mierda, chúpame bien la pija, escribime todo lo que tengas que escribirme, te voy a cagar denunciando hijo de puta, yo estoy re jugado, pero vos no te vas a salvar puto de mierda, sos un gato de los jefes, ya te voy a encontrar en Sáenz Peña con tu noviecita en la calle, con esa putita de mierda también, te voy a romper toda la moto, te voy a agujerear toda la cubierta hijo de puta". Por lo cual el Oficial insistía que parara con los insultos y se tranquilizara. Que, Brucic se abalanzó sobre la persona de González, más precisamente sobre los atributos que llevaba colocados, le sacó el pectoral de Subadjutor y de manera obsena y desagradable comenzó a escupir sobre su jerarquía, todo ello en presencia de los demás empleados y de los internos, ante ello González le solicitó que le devolviera su jerarquía, pero el encartado hizo caso omiso. Que Brucic continuó insultando incansablemente a González, inclusive en momentos de realizar la fajina general sobre los diversos sectores del recinto y referenciaba con los internos: "Este Oficial es un putito de mierda, no se banca nada, gil de mierda", además hizo uso de su teléfono móvil para grabar la situación difamando al Oficial. Ante tal situación, el Oficial decide retirarse y vuelve a su oficina, donde Brucic de nuevo ingresa sin autorización y continúa con los insultos: "González sacate el chaleco vamos a arreglar acá esto, puto de mierda, que te crees gil de mierda, te voy a cagar denunciando hijo de puta, me siento acosado, siento que me perseguís, todo el tiempo viendo que hago o donde estoy", a lo que el Oficial expresó: "Brucic, yo no te estoy persiguiendo ni nada de lo que crees que pensas, yo solamente cumplo con la función de oficial de servicio que me fue delegada, pero bueno ya está, te pido por favor que te retires de la oficina y se termine esta situación", seguidamente Brucic se tranquilizó y se retiró de la oficina".

Que prestaron declaración de conformidad con el art. 158 inc. b) del Decreto N° 883/21, reglamentario de la Ley N° 2855-J del Adjutor Principal Leandro Omar González ; Subadjutor Juan José González; Cabo Primero Cristian Antonio Céspedes y Roberto Díaz fs. 36/44-.

Del mismo modo declararon el Sargento Leandro Javier Soraide; Cabo Primero José Germán Mansilla; Cabo Primero Gabriela Noelia Mercado; Adjutor Ricardo Alexis Gauna; Subadjutor Victor Daniel Bulloni; Subadjutor Florencia Mariel Bogado –fs. 45/85.

El agente sumariado, fue suspendido de sus funciones con retención de haberes de conformidad con el art. 68 inc. b) del Decreto N°883/21; y dispuesto su reintegro al servicio efectivo –fs- 86/95, y actuación electrónica asociada E-36-2024-3020-Ae.

**II.-PROCEDIMIENTO SUMARIAL Y NORMATIVA APLICABLE:**

Con motivo de los hechos, se imputaron al Agente Penitenciario Legajo N° 132.903, Cristian Emmanuel Brucic las faltas disciplinarias previstas y tipificadas en el art. 53 "Faltas Gravísimas", Irrespetuosidad, inc. f) "El funcionario penitenciario que en acto de servicio o fuera del mismo, agraviare, injuriare, desafiare o de cualquier otro modo faltare el respeto debido al superior, con palabras, escritos, ademanes, dibujos o procederes significativos; -Insubordinación-, inc. h) "El funcionario penitenciario que mediando deber de obediencia, hiciere resistencia ostensible o expresamente rehusare cumplir una orden del servicio que le fuera impartida por un superior; inc. j) "El funcionario penitenciario que desobedeciere o quebrantare la orden que impone el cumplimiento de una sanción disciplinaria, o la negativa a tomar conocimiento de esta; art. 52 "Faltas Graves" Apartado "B" –Al Orden Disciplinario, inc. a) "Expresar disconformidad manifiesta, de forma inconducente con una orden del servicio"; inc. f) "Faltar a la obediencia que se debe al superior", con las circunstancias del art. 96: Son circunstancias agravantes de las Faltas: inc. d) "Cuando se producen en presencia de subalternos", inc. f) "Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias". Todos ellos, del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley N° 2855-J, de lo que quedó debidamente notificado –fs. 108/114-.

De fs. 108/112 y 113 y vta, surge que se hace entrega de los Pliegos de Cargos, con la debida notificación al sumariado, no obstante ello no presenta descargo ni pruebas que hagan a su defensa.

A fs. 115 y vta. se deja constancia de la entrega del pliego de cargos, no presentando el agente sumariado Cristian Emanuel Brucic pruebas que hagan a su defensa.

El Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario dictaminó (Dictámen 840/24) compartiendo las faltas imputadas por la instrucción sumarial, para lo cual entendió que corresponde la sanción disciplinaria expulsiva de Destitución con carácter de Cesantía, -fs. 116/122.

Por tales fundamentos la Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicitó al Ministerio de Seguridad, la destitución de empleo con calificación de Cesantía del Agente Penitenciario Legajo N° 132.903 Cristian Emmanuel Brucic, DNI N° 38.862.773, por transgresión a las faltas disciplinarias prevista en el Título II "Régimen Disciplinario Penitenciario; Capítulo II, art. 53 "Faltas Gravísimas" Irrespetuosidad, inc, f) "El funcionario penitenciario que en acto del servicio o fuera del mismo, agraviare, injuriare, desafiare, o de cualquier otro modo faltare el respeto debido al superior, con palabras, escritos, ademanes, dibujos o procederes significativos; -Insubordinación-, inc. h) "El funcionario penitenciario que mediando deber de obediencia, hiciere resistencia ostensible o expresamente rehusare cumplir una orden del servicio que le fuera impartida por un superior; inc. j) "El funcionario penitenciario que desobedeciere o quebrantare la orden que impone el cumplimiento de una sanción disciplinaria, o la negativa a tomar conocimiento de esta; art. 52 "Faltas Graves" Apartado "B" –Al Orden Disciplinario, inc. a) "Expresar disconformidad manifiesta, de forma inconducente con una orden del servicio"; inc. f) "Faltar a la obediencia que se debe al superior", con las circunstancias del art. 96: Son circunstancias agravantes de las Faltas: inc. d) Cuando se producen en presencia de subalternos ", inc. f) Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias". Todos ellos, del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley N° 2855-J, de lo que quedó debidamente notificado (Disposición N° 584, de fecha 31 de julio del año 2024) –E-parte 1 de la Actuación 36-2024-8175-Ae-, numerales 1/6.

A su turno, se expidió el servicio jurídico del Organismo Ministerial, quien compartió las argumentaciones precedentemente expuestas por los organismos intervinientes y que llevaron al encuadre de las faltas antes mencionadas (Dictamen N° 136, de fecha 19 de septiembre del año 2025 – fs.127/130-.

Del examen de las actuaciones, surge que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, con citación para Declaración de Imputado, quien se abstuvo de prestarla;

notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, no logrando desvirtuar los cargos oportunamente formulados, no obstante encontrarse debidamente notificado -fs-. 103/107 y vta; 108/112; 113 y 115 y vta.-

Constan agregados los antecedentes personales, administrativos y disciplinarios, extraídos del Legajo Personal del agente penitenciario, donde consta la iniciación de reiterados sumarios administrativos a lo largo de su desempeño laboral -fs. 31/35-.

Desde esta perspectiva, la doctrina mayoritaria, entiende que los funcionarios –penitenciarios para el caso particular- se encuentran alcanzados, en el marco del ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de sus competencias, por el deber de impedir hechos delictuosos y de proteger los bienes jurídicos de los individuos o de la generalidad. Por cuanto asumen una posición de garante en virtud de una relación de protección, debido a que los funcionarios estatales pueden adoptar medidas más eficaces que los ciudadanos para la protección frente al Peligro (Conforme Lecciones y Ensayos 2015 -Días, Leandro A. "División de tareas y responsabilidad por omisión de funcionario policial" -págs. 387/389).

La Corte Suprema de Justicia de la República Argentina, en una causa en la que se debatió la responsabilidad civil del Estado, ha asumido esta interpretación, y remitiéndose al dictamen del Procurador, ofreció la siguiente explicación: "El estado policial implica el deber de velar adecuadamente por la integridad física de los miembros de la sociedad y la preservación de sus bienes, y que dicho deber es [...] indivisible respecto de la personalidad del policía. (C.S.J.N, Fallos, 327:5295, Cossio, Susana Inés c/ Policía Federal y otro.).

Constituyen faltas de los deberes y obligaciones de los funcionarios exigidos por el ordenamiento vigente; cuya gravedad se agudiza, tratándose de funcionarios penitenciarios, sometidos a un régimen especial en razón de su posición como garantes de protección de la ciudadanía. Situación que se encuentra además ensombrecida y cuestionada en desmedro de la institución y en clara contraposición con los preceptos de la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario".

En efecto, la posibilidad de ser cesanteado por faltas disciplinarias es consecuencia de la relación de empleo aceptada libre y voluntariamente por el agente de seguridad. En este sentido es preciso recordar, que específicamente en la función de Policía de Seguridad, el ingreso a la carrera supone el sometimiento voluntario a las normas que rigen la Institución (Fallos

261:12 y 303:559), lo cual significa que quien ingresa, acepta que la administración evalúe sus aptitudes y organice los medios de que dispone a fin de cumplir en forma adecuada con la función que le es propia (C.S.J.N. Fallos 306:2.030 y 312:1656), y obedecen al razonable ejercicio de facultades propias del Poder Ejecutivo y al mantenimiento de la disciplina, base del buen funcionamiento de las Fuerzas de Seguridad.

Sobre esta idea se configura el fin del derecho disciplinario administrativo, que consiste en prevenir o evitar el incumplimiento de los deberes de los agentes. De allí que en definitiva su fundamento radique en asegurar y mantener el normal funcionamiento de la Administración Pública (Villegas Basavilvaso, op. cit. T.III).

**III.- CONCLUSION:**

Los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron investigadas y son pasibles de sanción con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad.

Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto, este organismo asesor estima que no existe objeción legal que formular a la aplicación de la sanción expulsiva de Cesantía para el Agente Penitenciario Legajo N° 132.903 Cristian Emmanuel Brucic, DNI N° 38.862.773, por transgresión a las faltas disciplinarias previstas en el Título II "Régimen Disciplinario Penitenciario", Capítulo II "Faltas Disciplinarias, art. 53Constituyen Faltas Gravísimas: Irrespetuosidad, inc. f) "El funcionario penitenciario que en acto del servicio o fuera del mismo, agraviare, injuriare, desafiare, o de cualquier otro modo faltare el respeto debido al superior, con palabras, escritos, ademanes, dibujos o procederes significativos; -Insubordinación-, inc. h) "El funcionario penitenciario que mediando deber de obediencia, hiciere resistencia ostensible o expresamente rehusare cumplir una orden del servicio que le fuera impartida por un superior; inc. j) "El funcionario penitenciario que desobedeciere o quebrantare la orden que impone el cumplimiento de una sanción disciplinaria, o la negativa a tomar conocimiento de esta; art. 52 "Faltas Graves" Apartado "B" –Al Orden Disciplinario, inc. a) "Expresar disconformidad manifiesta, de forma inconducente con una orden del servicio"; inc. f) "Faltar a la obediencia que se debe al superior", con las circunstancias del art. 96: Son circunstancias agravantes de las Faltas: inc. d) Cuando se producen en presencia de subalternos ", inc. f) Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias"; todos del Decreto Provincial N° 883/21 que reglamenta la Ley

Gobierno del CHACO

Provincial N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario".

Atentamente.-

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.**

14 OCT. 2025

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
DCTO. Nº 406/24